

REFERENCIA : AUTO INADMITE DEMANDA

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ORLANDO JOSE GARCIA TELLER
DEMANDADOS: JORGE MENDOZA
RADICADO : 20001-40-03-007-2023-00299-00

Valledupar, septiembre 21 de 2023

AUTO.

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía adelantada por ORLANDO JOSE GARCIA TELLER en contra de JORGE MENDOZA, teniendo como título ejecutivo (i) letra de cambio suscrita el 20 de noviembre de 2022.

Atendiendo a los antecedentes antes reseñados, corresponde este despacho analizar si la presente demanda cumple con los requisitos formales previstos el artículo 82 del C.G.P, así como los requisitos especiales previstos en la ley 2213 de 2022; ahora bien, una vez revisados cada uno de los acápite del libelo demandatorio no se logra vislumbrar que se haya indicado de manera simultánea la dirección de correo electrónico de la parte demandada , ni tampoco se alega su desconocimiento tal y como lo dispone el artículo 6 de la ley en comento previamente citado el cual señala que:

“ARTÍCULO 6o. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión...”

En razón a lo dispuesto en la norma procedural antes citada corresponde a este despacho inadmitir la presente demanda ejecutiva singular por no cumplir con los requisitos formales exigidos por la ley, como consecuencia de lo anterior se le otorgara a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales de los que acaece la demanda.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la demanda ejecutiva singular presentada por ORLANDO JOSE GARCIA TELLER en contra de JORGE MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.753.141

SEGUNDO. – Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores anotados en el presente auto, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO. - Reconózcase y téngase al doctor GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON, identificado con C.C. 77.170.867 y T.P. No. 108.547 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial del extremo demandante con las facultades, y en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez